

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 29 de julio de 2024

ASUNTO: LDA - 014/2024

PARTIDO: I.A. LARRE BORGES – LAGOMAR COUNTRY CLUB

CANCHA: Romeo Schinca

FECHA: 20/07/2024

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia.

-

RESULTANDO:

1.- Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del hecho de haberse denunciado que *“a falta de 8 minutos 26 segundos de finalizar el último cuarto es descalificado el jugador número 24 del equipo B, Sr. Modernel por irse arriba de los árbitros luego de una incidencia”*

2.- Que, en tiempo y forma, se presentaron los ampliatorios por parte de la terna arbitral, en los cuales se estampó que” (Primer arbitro Valentina Dorrego).-

Asimismo, los árbitros Sres. Revetria y Labiuza, en sus respectivas ampliaciones se manifiestan en similares términos que el árbitro principal. –

3.- Que, con fecha 22/7/24 se procedió otorgar vista, de conformidad con el art. 25 del CDD.-

4- Que, con fecha 23/07/2024, comparece Lagomar Country Club, expresando en el mismo sentido que los árbitros, marcando que, si bien puede parecer excesiva la protesta, nunca tuvo la intención de confrontar al árbitro, que su reacción

fue a consecuencia de la lesión sufrida y que al finalizar el partido se dirigió al vestuario a disculpares. -

5.- Que, concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia en base a las siguientes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, tanto los árbitros, como la Institución coinciden en que las protestas existieron, así como también en que las mismas fueron a causa de la herida que sufrió en la incidencia el citado jugador. Por otra parte, también concuerdan con que el jugador acató y se retiró cuando fue descalificado y que al finalizar el partido se disculpó con los árbitros. -

2.- De acuerdo a lo manifestado precedentemente, se han configurado los extremos previstos por el art. 112 del C.D.D. por lo que corresponde la imposición de la penalidad allí prevista, la cual se aplicará en su guarismo mínimo, esto es 1 partido de suspensión. -

Atento a lo precedentemente expuesto ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL **FALLA:**

Sanciónase al jugador del Lagomar Country Club, Sr. Cristian Modernell, con la pena de suspensión de 1 (un) un partido. -



Dr. Walter O. Martínez



Esc. Gonzalo Bertín



Dra Rossana Tarullo



Dr. Eduardo Albistur



Dr. Fernando Rígoli